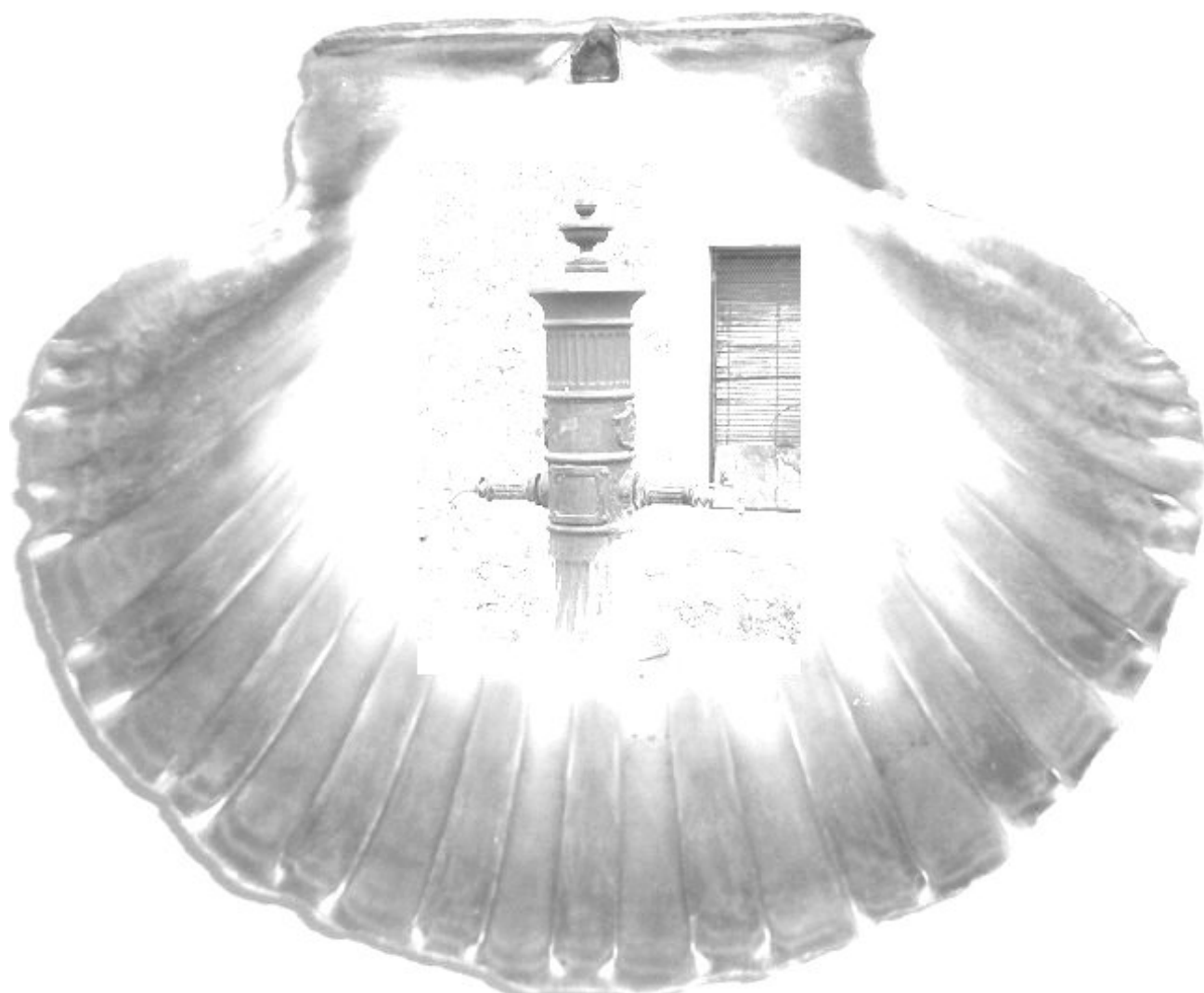


**ASOCIACIÓN SANTIAGO APÓSTOL  
DE  
NAVARES DE ENMEDIO**



**ESTATUTOS**

## **TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 1**

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye, con sede en Navares de Enmedio (Segovia) y con la denominación de ASOCIACIÓN SANTIAGO APÓSTOL DE NAVARES DE ENMEDIO, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 2: Fines.**

1.- Son fines de esta Asociación:

- a) Fomentar las relaciones de hermandad entre los vecinos, hijos y amigos del pueblo de Navares de Enmedio.
- b) Promover la celebración de la festividad de Santiago Apóstol con actos festivos y recreativos.
- c) Organizar actividades recreativas, artísticas, culturales y deportivas, preferentemente circunscritas al ámbito de la localidad de Navares de Enmedio.
- d) Promover iniciativas ante los organismos competentes referentes a actuaciones que aporten mejoras al pueblo.
- e) Colaborar conjuntamente con los organismos locales y otras entidades en actividades de mejora, limpieza y conservación del municipio.
- f) Trabajar en la consecución de mejoras en el ámbito de la zona próxima al municipio en conjunción con asociaciones de otros municipios cercanos.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades, y otras similares:

- a) Conferencias y charlas culturales, representaciones teatrales.
- b) Actividades deportivas diversas y excursiones.

- c) Bailes, festejos y concursos.
- d) Actividades de limpieza, replantación y conservación del medio.
- e) Sesiones de reunión y debates con otras asociaciones de municipios cercanos.

**3.-** Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

#### **Artículo 3: domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Navares de Enmedio, municipio de Segovia. La dirección postal de la Asociación se establece de forma provisional en la calle Real, nº 35 bis de Navares de Enmedio, código postal 40532 Segovia, hasta tanto se gestione su ubicación definitiva.

#### **Artículo 4: Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la localidad de Navares de Enmedio.

### **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

#### **CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN.**

#### **Artículo 5: Clases y principios.**

**1.-** Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Junta Gestora, por un período transitorio hasta la celebración de la primera Asamblea General.
- b) La Asamblea o Junta General.
- c) La Junta Directiva.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

## **CAPÍTULO II. LA JUNTA GESTORA.**

### **Artículo 6: Composición y funciones.**

1.- Con el proceso de tramitación de los presentes estatutos se presentará constituida una Junta Gestora formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales elegidos entre los miembros fundadores de la Asociación, es decir, entre las personas cuya firma aparece en el documento de solicitud de aprobación de estos estatutos.

2.- La principal función de la Junta Gestora será la convocatoria de la primera Asamblea General Ordinaria, su fecha de celebración y el orden del día. La Junta Gestora podrá adscribir a nuevos socios y solventar aquellos problemas relativos al funcionamiento de la Asociación que deban resolverse con apremio.

El Secretario de la Junta Gestora levantará un acta resumen con las actuaciones llevadas a cabo por la Junta, que será leída y sometida a aprobación en la primera Asamblea General.

3.- La Junta Gestora quedará disuelta tras la constitución de la Junta Directiva en la primera Asamblea General, haciendo traspaso de cuantos documentos relativos a la Asociación obren en su poder.

## **CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 7: Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

### **Artículo 8: Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los ocho meses siguientes al cierre del ejercicio, a ser posible durante el mes de Julio.

**2.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, sobre todo para resolver asuntos que por su naturaleza o urgencia no puedan esperar a la siguiente Asamblea General Ordinaria, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados.

#### **Artículo 9: Convocatorias.**

**1.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito a través de un comunicado personal a cada socio expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, con aquellos documentos que, a juicio de la Junta Directiva se consideren conveniente adjuntar para una más completa información.

**2.-** En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se acompañará, además, un extracto del balance de cuentas por partidas.

**3.-** Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, haciendo constar la celebración de una segunda convocatoria, si hubiera lugar, pasado una hora.

#### **Artículo 10: Quórum de asistencia y votaciones.**

**1.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesario en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

**2.-** Cualquier asociado podrá delegar su representación por escrito en otro miembro de la Asociación, tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias. Para que la representación surta validez, el modelo deberá entregarse a la Junta Directiva, debidamente cumplimentado y firmado, en el transcurso de la Asamblea.

**3.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos de las personas presentes y representadas con derecho a voto. No serán computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

**4.-** Será necesario mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes y representadas con derecho a voto, para los siguientes casos:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

### **Artículo 11: Competencias.**

**1.-** Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Nombrar al presidente de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- h) Delegar funciones específicas en la Junta Directiva y/o encomendar a la misma la resolución de determinados asuntos. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**2.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Revocar al Presidente y a la Junta Directiva.
- b) Modificar los estatutos.
- c) Disolver la Asociación y, en su caso, nombrar liquidadores.
- d) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) La constitución de Federaciones o la integración en ellas.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública para la Asociación.

**Artículo 12: Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose los mencionados acuerdos a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

**CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA.****Artículo 13: Composición.**

1.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. Todos los cargos de la Junta Directiva será gratuitos.

2.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria designar a la persona que ha de desempeñar el cargo de Presidente.

3.- Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al resto de la Junta.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, en cuyo caso serán revocados por la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por expiración del mandato.

**Artículo 14: Elección de los cargos.**

1.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será Cuatrienal, de tal modo que cada dos años se cambiarán las mitad de los representantes, es decir, al final de los dos años de gestión se cambiarán los cargos de Presidente y de tres vocales, de entre los cuales no se incluye el Vicepresidente; al final de los dos años siguientes se cambiarán los cargos de Secretario, Tesorero y el resto de vocales.

2.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, mediante votación, designar a la persona que ha de desempeñar el cargo de Presidente de entre los candidatos que opten a dicho puesto, tras manifestarlo éstos públicamente en dicha Asamblea con mención de las personas con las que tienen previsto formar la futura Junta Directiva. Accederá al cargo el candidato más votado con el equipo por él propuesto.

En el caso de no existir candidatos, el cargo de Presidente se asignará por sorteo entre los socios que no lo hubiesen desempeñado o que lo hubiesen

desempeñado un menor número de veces. El resto de los cargos de la Junta Directiva los designará el Presidente.

**3.-** Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 15: Sesiones.**

**1.-** La Junta Directiva celebrará sesión cuantas veces se consideren necesarias, cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluyendo de forma ineludible al Presidente o al Vicepresidente en su representación, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**2.-** Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

**3.-** De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente, que se reflejará en el libro de actas.

**4.-** Toda retirada de fondos irá precedida del acuerdo correspondiente por parte de la Junta Directiva.

### **Artículo 16: Competencias de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. Las cuentas bancarias llevarán las firmas del Presidente, del Tesorero y de otro miembro de la Junta. Para la retirada de fondos, se requerirá siempre dos firmas, siendo imprescindible la del Presidente o la del Tesorero.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General.



- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Crear comisiones de trabajo, con una duración limitada y sin capacidad decisoria, para el estudio y análisis de temas concretos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 17: Competencias del Presidente.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

#### **Artículo 18: Competencias del Vicepresidente.**

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Asistir al Presidente en aquellas ocasiones o asuntos que, referentes a la Asociación, así lo requieran o aconsejen.
- c) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### **Artículo 19: Competencias del Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. En particular, son sus competencias:

- a) Custodiar y llevar los libros legalmente establecidos de la Asociación, así como los documentos y sellos de la Asociación.

- b) Llevar el registro y fichero de los asociados.
- c) Elaborar las actas y acuerdos de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del Presidente.
- d) Ocuparse de la correspondencia.
- e) Presentar las cuentas anuales, en conjunción con el Tesorero, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 20: Competencias del Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Encargarse de la recaudación de las cuotas de los socios y de cualquier otra y extender los recibos correspondientes.
- c) Preparar los balances, informes económicos y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, comprobar y exigir la correcta extensión de cada una de las facturas de los gastos de la Asociación, así como su custodia, y facilitar la comprobación de las mismas a cualquier socio, previa solicitud por escrito.
- e) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

#### **Artículo 21: Competencias de los Vocales.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, pudiendo, además, desempeñar las siguientes competencias:

- a) Sustituir al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en caso de ausencia, enfermedad o cede de éstos, a propuesta del Presidente.
- b) Desempeñar las tareas encomendadas por la Junta Directiva como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

#### **Artículo 22: Dimisión de los miembros de la Junta Directiva.**

1.- En el caso de que la totalidad de la Junta Directiva decida presentar su dimisión, se convocará una Asamblea General Extraordinaria en donde se expondrán las razones de tal decisión y será dicha Asamblea la que, de modo excepcional, elija una Junta Directiva provisional hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

2.- La dimisión de cualquier otro cargo, será presentada por escrito al Presidente y será éste, con el visto bueno de la Junta Directiva, quien haga la reestructuración pertinente, dando cuenta de todo el proceso en la próxima Asamblea General.

## **CAPÍTULO V. DE LOS SOCIOS.**

### **Artículo 23: Condición de socio.**

1.- Pueden ser socios las personas físicas mayores de dieciséis años de edad que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito haciendo constar manifiesta voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que la Asociación se rija en cada momento.

2.- Podrán pertenecer a la Asociación, como “asociados juveniles”, con voz pero sin voto, aquellas personas mayores de catorce años y menos de dieciséis años que lo deseen y lo soliciten de idéntica manera, sin que puedan ser electores ni elegibles hasta llegar a la edad fijada para el ejercicio de estas prerrogativas.

### **Artículo 24: Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de la constitución de la Asociación y cuyas firmas aparecen en el Acta Fundacional. Este título no implicará prerrogativa alguna.
- b) Socios de número, todos aquellos con edades comprendidas entre los 17 y 64 años, ambos inclusive y que ingresen después de la Constitución de la Asociación.
- c) Socios Jubilados, todos aquellos a partir de 65 años. Se incluyen en esta clasificación a aquellos socios, sea cual sea su edad, que presenten una minusvalía reconocida por el organismo competente.
- d) Socios Juveniles, los de edad comprendida entre 14 y 16 años, ambos inclusive.
- e) Socios infantiles, desde 0 a 13 años, ambos inclusive.
- f) Socios Jurídicos. Entidades con cualquier forma jurídica que compartan los fines de esta Asociación.
- g) Socios Honoríficos. Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios Honoríficos corresponde a la Asamblea General.

**Artículo 25: Derechos.**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, en este último caso siempre que se tengan cumplidos los dieciocho años de edad.
- b) Ejercer el derecho de voto, siempre y cuando esté al corriente del pago de las cuotas, así como a asistir a las Asambleas Generales de acuerdo con los Estatutos.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo cuando se vea afectado por la adopción de medidas disciplinarias, así como ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Acceder a toda la documentación relacionada con los artículos 31 y 32 de los presentes Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**Artículo 26: Deberes.**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Artículo 27: Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de algunos de los deberes de socio, tal como dejar de abonar la cuota correspondiente a un año, salvo causa mayor justificada y tomada en consideración por la Junta Directiva.

- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

El asociado que cause baja en la Asociación a causa de cualquiera de los apartados anteriores citados, no tendrá derecho a reclamación ni a indemnización alguna sobre los bienes de la Asociación.

#### **Artículo 28: Régimen disciplinario.**

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabase los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, en el que se le dará audiencia. Este expediente será incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Si la Junta propusiese la expulsión, ésta se llevará a la Asamblea General para su aprobación tras la lectura del expediente disciplinario, dejando motivado el acuerdo causante de dicha propuesta.

### **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**

#### **Artículo 29: Patrimonio.**

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional ni fondo social alguno.

#### **Artículo 30: Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los intereses que se pudieran producir, así como los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- e) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 31: Cuotas.**

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias se establecerán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso. El pago de las cuotas deberá satisfacerse antes del treinta y uno de diciembre de cada año.

2.- Estarán exentos del pago de las cuotas los asociados juveniles hasta el cumplimiento de los dieciséis años de edad, momento en que se convertirán en socio de pleno derecho.

**Artículo 32: Obligaciones documentales.**

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados a través del Libro de Registro de Socios y el correspondiente fichero.

2.- Se recogerán en el Libro de Actas las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación con lo más destacado de ellas: informes, debates, acuerdos, etc.

**Artículo 33: Obligaciones contables.**

1.- Se llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad a través del Libro de Contabilidad.

2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.****Artículo 34: Disolución.**

La duración de la Asociación pretende ser ilimitada. En el caso de contemplar su disolución, ésta vendrá originada:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. El acuerdo sobre la disolución

requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

En dicho acuerdo figurará la o las instituciones, de carácter benéfico y sin naturaleza lucrativa, destinataria/s del posible patrimonio.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 35: Liquidación.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, gestionará el posible patrimonio sobrante según al acuerdo tomado en la Asamblea.

## **CAPÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

### **Artículo 36: Reforma de los Estatutos.**

1.- La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Toda propuesta de modificación deberá especificarse claramente a través de la formulación de un texto.

3.- El acuerdo de modificación deberá adoptarse por mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

4.- Las modificaciones que se realicen se comunicarán al registro correspondiente.

## **CAPÍTULO IX. DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Navares de En medio, a 22 de agosto de 2.005.